

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024, AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INTERCAM GRUPO FINANCIERO (EN LO SUCESIVO, LA “CASA DE BOLSA”) Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA SEÑALADA EN EL PROEMIO DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL (EN LO SUCESIVO, EL “CLIENTE”), Y EN SU CONJUNTO LAS “PARTES”, QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Ambas Partes declaran:

- a) Que con anterioridad a esta fecha celebraron un Contrato de Intermediación Bursátil al amparo del cual la “Casa de Bolsa” por instrucciones y a cuenta del “Cliente”, lleva a cabo diversas operaciones (en adelante el “Contrato”).
- b) Que los datos contenidos en el proemio y declaraciones del Contrato, son ciertos, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- c) Que de acuerdo a las consideraciones necesarias de ser convenidas entre las “Partes”, en términos del artículo 202 de la Ley del Mercado de Valores, es su deseo celebrar este Convenio Modificadorio para modificar el Contrato, en los términos que en el mismo se establecen.

En virtud de lo anterior, las “Partes” se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El “Cliente” y la “Casa de Bolsa” convienen modificar el párrafo primero de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato, para quedar redactada de la siguiente forma:

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Al vencimiento del plazo de la Operación de Reporto, la liquidación consistente en la transferencia de otros tantos Valores y el reembolso del precio más el Premio, deberá efectuarse el propio día del vencimiento mediante la entrega contra pago; en caso contrario, se estará a lo estipulado en la cláusula Vigésima Quinta de este “Contrato.”

...

SEGUNDA.- El “Cliente” y la “Casa de Bolsa” convienen modificar la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del Contrato, para quedar redactada de la siguiente forma:

“VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La transferencia de los Valores y de los fondos respectivos derivada de la celebración de la Operación de Reporto deberá efectuarse mediante entrega contra pago, en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al cuarto Día Hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente.”

TERCERA.- El “Cliente” y la “Casa de Bolsa” convienen modificar el segundo párrafo de la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA del Contrato, para quedar redactada de la siguiente forma:

...

“En dicho comprobante se deberá establecer cuando menos el nombre del reportado, del reportador, precio, Premio y plazo de la Operación de Reporto, fecha de concertación y de inicio de la operación, así como las características específicas de los Valores materia del mismo como son: emisor; clave de la emisión; valor nominal; tipo de valor y en su caso avalista, aceptante o garante de los Valores.”

CUARTA.- El “Cliente” y la “Casa de Bolsa” convienen modificar el primero, cuarto, quinto y sexto párrafos de la cláusula CENTÉSIMA OCTAVA del Contrato, para quedar redactada de la siguiente forma:

“CENTÉSIMA OCTAVA.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, la “Casa de Bolsa” informa al “Cliente” y éste acepta y reconoce que todos los datos personales recabados por la “Casa de Bolsa” de manera presencial o remota en virtud de la celebración del presente “Contrato”, serán protegidos y tratados en términos de lo que establece el Aviso de Privacidad, el cual se encuentra a disposición del “Cliente” en la página web <http://www.intercam.com.mx>, mismo que forma parte del presente “Contrato”.

...

...

El “Cliente” acepta que las actualizaciones al Aviso de Privacidad a que se refiere el párrafo anterior podrá consultarlas a través del portal web <https://www.intercam.com.mx> y en nuestras sucursales. Asimismo, el “Cliente” acepta que al hacer uso de nuestros portales web podremos llegar a utilizar cookies y/o alguna tecnología similar que permitan recabar la dirección IP y su versión de navegador con fines de seguridad.

Del mismo modo, el “Cliente” otorga su consentimiento a la “Casa de Bolsa” para proporcionar a las entidades financieras que conforman Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V., (Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero e Intercam Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Intercam Grupo Financiero), Intercam Banco Internacional, Inc.,

subsidiaria de Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, Fundación Intercambiando México, A.C., Intercam Agente de Seguros y de Fianzas S.A. de C.V., Intercam Securities, Inc., Intercam Advisors, Inc, Intercam Futures, Inc., e Intercam FX, S.L., los datos y documentos relativos a su información personal, financiera o patrimonial que obren en el expediente que la “Casa de Bolsa” ha integrado derivado de los servicios financieros que el “Cliente” ha contratado con la “Casa de Bolsa”, con el objeto de facilitar la relación comercial que el “Cliente” pretenda establecer con las sociedades señaladas en la presente cláusula, así como para fines fiscales, mercadotécnicos y publicitarios de los productos y servicios que consideremos de su interés proporcionados por cualquiera de las sociedades enunciadas en esta cláusula, para elaborar perfiles de cliente, análisis de sus necesidades y análisis para el diseño de productos que consideremos de su interés.

En cualquier momento, el “Cliente” puede solicitar el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o revocación de consentimiento para tratamiento de sus datos personales, mediante la solicitud correspondiente que puede presentar en cualquiera de nuestras sucursales dirigida al Responsable de Datos Personales. Para facilitar el ejercicio de sus derechos ARCO, la “Casa de Bolsa” pone a su disposición los teléfonos 800-800-3334 o al 55-55-33-33-34 o a la extensión 4001 o al correo electrónico privacidad@intercam.com.mx para mayor información, aclarar respuestas a su solicitud, presentar quejas, dudas o hacernos recomendaciones.”

QUINTA.- Las Partes acuerdan que el presente Convenio Modificadorio se considerará perfeccionado, cuando después de ser enviado al “Cliente”, el “Cliente” no lo objete en cuanto a sus términos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, con lo que se tendrá por aceptado por parte del “Cliente”, surtiendo plenos efectos legales. Asimismo, previamente a la conclusión del plazo antes establecido, cualquier acto, orden o instrucción realizado por el “Cliente” de acuerdo al Contrato modificado en términos del presente Convenio Modificadorio, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo éste plenos efectos legales.

Sin perjuicio de lo anterior, la “Casa de Bolsa” tendrá la facultad de confirmar dicha aceptación del “Cliente” en forma expresa mediante la firma autógrafa del “Cliente” al calce del presente Convenio Modificadorio.

SEXTA.- Las Partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato que no se modifican por el presente Convenio Modificatorio continuarán vigentes y surtiendo plenamente sus efectos.

SÉPTIMA.- Las Partes acuerdan que la celebración del presente Convenio Modificatorio no implica novación al Contrato.

OCTAVA.- Las Partes manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni vicio alguno, que pudiere afectarlo de nulidad.

NOVENA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a las leyes mexicanas y a los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y estando de acuerdo con su contenido, las Partes lo firman por duplicado el día de su fecha.

LA "CASA DE BOLSA"

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL "CLIENTE"

FIRMA DEL "CLIENTE"